



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NIDIA SOLEDAD NEIRA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: MICHELLE BOHÓRQUEZ AGUDELO
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00241-00

ANTECEDENTES

1° Mediante auto del 9 de marzo de 2023 se decretó el secuestro del bien inmueble ubicado en el municipio de Villa de Leyva, identificado con F.M.I. 070-116467, propiedad de la demandada MICHELLE BOHÓRQUEZ, identificada con C.C. 1.054.093.016, se fijó como fecha el 2 de mayo del año en curso y se designó como secuestre a ACILERA S.A.S.

2° ACILERA S.A.S. no aceptó la designación como secuestre, en razón que no fue admitido para conformar la Lista de Auxiliares de la Justicia para despachos judiciales de Boyacá y Casanare, periodo 2023-2025, mediante Resolución N° DESAJTUR23-27 del 13 de Enero de 2023.

CONSIDERACIONES

Seria procedente relevar a ACILERA S.A.S. del cargo y designar nuevo secuestre; no obstante, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja informó que el embargo registrado el 21 de diciembre de 2022 en el folio 070-116467 fue CANCELADO, de conformidad con el artículo 468 numeral 6 del C.G.P, registrando el embargo emitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja, dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario No. 2023-00029 adelantado por Gloria Elsa Muñoz Aguirre C.C. 41.592.179.

En consecuencia, se cancela la diligencia de secuestro programada para el próximo 2 de mayo de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. CANCELAR la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio 070-116467 de la ORIP de Tunja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio fechado del 13 de abril de 2023 allegado por la ORIP de Tunja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 015, de hoy veintiocho (28) de abril de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c576dbe9fc38d237f7ec0707c9a81201f00d4ccf51a91852d48011e3f888d8**

Documento generado en 27/04/2023 01:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>